

IQUIQUE, 17 de Diciembre de 2021.-

DECRETO EXENTO N° 10-1972-21.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, que crea la Universidad Arturo Prat; el D.F.L N°1, de 1985, y el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.091, de Educación Superior; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; las Resoluciones N°7, de 2019, y N°16, de 2020, de la Contraloría General de la República; y el Decreto Exento RA N°385/6694/2021, de 29 de octubre de 2021, de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que la Universidad es una Corporación autónoma de Derecho Público, que tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable, buscando ser referente en la generación de Investigación y Desarrollo, Innovación y Emprendimiento a través de iniciativas estratégicas que propendan al desarrollo de la comunidad en general.

b .- Que, en este contexto, esta Casa de Estudios ha suscrito con fecha 11 de agosto de 2021, Convenio Marco de Colaboración con la Universidad de Antofagasta, por el que declaran su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes áreas académicas en los campos de la investigación, la docencia, y otros propios de la esfera de sus competencias, documento que debe ser sancionado administrativa.

c .- Las facultades que le asisten al sr. Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad con los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, 2° de la Ley N°21.094, y artículo 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, última norma que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - REGULARÍZASE la aprobación del Convenio Marco de Colaboración, suscrito con la Universidad de Antofagasta, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

En **Iquique**, 11 de agosto de 2021, comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representada por su Rector Don **Alberto Alejandro Martínez Quezada**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N°10.038.283-0, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, en adelante la **UNAP?**, y por otra, la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, RUT 70.791.800-4 representada por su Rector Don **Luis Alberto Loyola Morales**, Chileno, cedula de identidad N° 4.625.989-0, ambos con domicilio en Av. Angamos 601, comuna de Antofagasta, en adelante la **UA?**, y en adelante ambos, conjunta e indistintamente denominados como **la Parte?** o **las Partes?**, quienes acuerdan suscribir el siguiente Convenio Marco de Colaboración:

PRIMERO: Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

SEGUNDO: El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

TERCERO: Los Convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

La colaboración entre las Partes podrá referirse a:

- Formulación y realización conjunta de Proyectos y Desarrollo en Innovación, con el alcance que en cada caso se establezca.
- Diseñar y elaborar en conjunto estrategias de transferencia de los resultados de los proyectos que realicen las Partes en el marco del presente Convenio.
- Diseñar y desarrollar actividades de vinculación, extensión/o gestión tecnológica y de conocimientos que ayuden a fortalecer las capacidades de investigación e innovación de las Partes.
- Cualquiera otra acción que pueda ser considerada de interés para ambas Partes, en respuesta a las necesidades que éstas identifiquen.

CUARTO: Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

QUINTO: Se constituirá una comisión Mixta formada por representantes de ambas instituciones, la cual se encargará del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda.

La Comisión podrá en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de las Estipulaciones del presente convenio, así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

SEXTO: Los derechos de propiedad intelectual y, en particular, los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en

este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

La Partes se reservan la facultad de empleo de los resultados de los proyectos que ejecuten colaborativamente, para fines académicos y de su propia investigación, lo que no se entenderá como una infracción al deber de confidencialidad señalado en la cláusula décima.

En caso alguno lo anterior podrá significar la explotación, producción o comercialización de algún nuevo producto, proceso, tecnología o servicio que haya hecho uso de los resultados protegibles por derechos de propiedad intelectual y/o industrial, cuya titularidad es compartida con la Institución.

SÉPTIMO: Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo.

OCTAVO: Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen, en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

NOVENO: Las partes se comprometen a reconocerse mutuamente, la una a la otra, sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades. No obstante lo anterior, la Universidad Arturo Prat y la Universidad de Antofagasta no podrán utilizar el nombre o cualquier signo distintivo de la otra, en ningún tipo de publicidad, aviso o divulgación noticiosa, sin la previa aprobación escrita de un representante autorizado de la otra Parte.

Las Partes no divulgarán resultados de la colaboración regulada en este Instrumento, donde exista la posibilidad de protección mediante derechos de propiedad intelectual, industrial u otra protección análoga.

Las Partes convienen en consultarse por escrito la publicación de los resultados, dando el debido reconocimiento a la contribución de la otra organización, asimismo se analizará la estrategia de protección de los mismos.

Las partes no podrán ceder a terceros los derechos u obligaciones derivados del convenio, ni total ni parcialmente.

DÉCIMO: Se entenderá por información Confidencial toda información, conocimiento y datos técnicos o no, incluyendo pero no limita a patentes, derechos de autor, secretos comerciales e información propietaria, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, know-how, métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros o de marketing, planes de negocios, que se den a conocer por una Parte a la otra durante la vigencia de este Contrato.

Las partes acuerdan que toda información que sea transmitida, revelada y/o divulgada entre ellas debe ser considerada confidencial sin necesidad de ninguna identificación especial, ya sea que se transmita de forma verbal, escrita, digital o de cualquier otra forma, sea tangible o no.

Las Partes utilizarán la Información Confidencial únicamente en relación con los objetivos del presente Contrato y no la darán a conocer a ningún tercero, aparte de sus propias filiales, empleados, directivos, funcionarios o terceros vinculados por obligaciones de confidencialidad similares que deban tener acceso a la Información Confidencial para alcanzar los objetivos de este Contrato.

El estándar de cuidado de protección de la Información Confidencial impuesto a la Parte receptora será el grado de atención que la Parte receptora utiliza, pero no menos de un cuidado razonable, para evitar la divulgación, publicación o difusión de su propia Información Confidencial.

Para mayor certeza, las Partes se obligan a seguir el estándar de culpa leve para estos efectos.

La Partes reconocen que la Parte divulgadora sufrirá un daño irreparable en el evento de que la Parte

receptora incumpla sus obligaciones en virtud del presente Instrumento. Por lo tanto, en caso de que la Parte receptora viole o incumpla cualquiera de los términos y condiciones de este Contrato, la Parte divulgadora podrá solicitar medidas cautelares perseguir las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que puedan concurrir. De esta forma, la Parte receptora indemnizará completamente a la otra por todos los daños, costos, reclamos, impuestos, costas y gastos que provengan de tal incumplimiento, incluyendo los honorarios razonables de abogados y costas judiciales.

Se exceptúa de carácter de confidencialidad y reserva aquella Información que:

1. La Parte receptora pruebe que, al tiempo de su entrega por la Parte divulgadora, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por la Parte receptora con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Contrato.
2. Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Contrato.
3. Sea dada a conocer con la aprobación por escrito de la Parte divulgadora o sea divulgada por la Parte divulgadora a terceros sin restricciones.

Las disposiciones del presente Contrato no se extienden a ninguna Información Confidencial que sea requerida por la ley, corte, tribunal, autoridad, organismo regulador o bolsa de valores para ser revelada. Sin embargo, previo a la divulgación que deba hacer la Parte receptora, ésta deberá notificar inmediatamente por escrito a la Parte divulgadora para que pueda solicitar las medidas necesarias tendientes a impedir o limitar el alcance de la necesidad de divulgar la Información Confidencial. Al realizar cualquier divulgación bajo este artículo, la Parte receptora sólo comunicará la Información Confidencial estrictamente necesaria para cumplir con el requisito aplicable.

Las obligaciones establecidas en esta disposición se mantendrán vigentes por el plazo de 5 años después de finalizado el presente Instrumento.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años a contar de la total tramitación. El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que se estuviere en curso.

DÉCIMO SEGUNDO: Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

DÉCIMO TERCERO: Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor del otro parte derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de tres meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

DÉCIMO CUARTO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la **ciudad de Antofagasta**, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.

La personería de don **Alberto Alejandro Martínez Quezada** para representar a la **Universidad Arturo Prat**, emana de Decreto Supremo N° 388 del 30 de diciembre 2019 del Ministerio de Educación, el que no se inserta por ser conocido de las partes.

La personería de don **Luis Alberto Loyola Morales** para actuar en representación de la **Universidad de Antofagasta** consta en el Decreto Supremo de Educación N°237-2018, de agosto de 2018.

Alberto Martínez Quezada

Luis Loyola Morales

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CURSADO
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 24/12/2021



Alberto Alejandro Martinez Quezada RECTOR	20-12-2021 13:14 CDT: 2021fabcc55f3cf49930f3
Eduardo Pedro Huerta Vera SECRETARIO GENERAL(S)	20-12-2021 15:53 CDT: 2021fabcc55f3cf49931f5
Marcela Alejandra Valenzuela Silva CONTRALOR(A)	24-12-2021 09:57 CDT: 2021fabcc55f3cf59030f0

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>